

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D.C. Treinta y Uno de marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P, se acepta la renuncia del poder otorgado por los demandados DORA MARIA MORENO DE CRUZ y ALFREDO CRUZ MORENO al abogado ROGELIO GONZÁLEZ LAGUNA.

Se conmina a los demandados para que proceda a efectuar el pago de los honorarios adeudados al profesional del derecho, esto teniendo en cuenta que si se llegará a otorgar poder a otro abogado sin estar a paz y salvo con el anterior, ello podría llegar a constituir una falta disciplinaria conforme lo dispone el numeral 2, artículo 36 de la Ley 1123 de 2007.

Téngase en cuenta que el curador ad-litem dentro del término procesal oportuno contesto la demanda.

Previo a continuar el trámite procesal pertinente, por secretaria córrase traslado de las excepciones previas y de fondo propuestas por la pasiva.

NOTIFÍQUESE.



MARIA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

